

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00262-00

Revisada la presente demanda DE PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA**, se tiene que la parte actora presentó memorial de subsanación dentro del término legal, del documento se logra extraer que lo único pretendido es la realización de inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 65 # 33 – 09, bloque F5, apartamento 303, del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada Propiedad Horizontal, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-566686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se entiende por desistida la pretensión de inspección judicial sobre personas.

Ahora bien, para lograr un estudio de la pretensión de inspección judicial sobre el bien inmueble, es necesario citar algunos artículos del Código General del Proceso, a saber:

*“ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.*

*(...)*

*ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

*Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.*

*(...)*

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Precisada la normatividad aplicable al caso, debe tenerse en cuenta que pese a que existe la posibilidad de pedirse como prueba extraprocesal la solicitud de inspección judicial sobre bienes inmuebles (Art. 189 Ibidem), lo cierto es que se deben cumplir los presupuestos procesales que se reglamentan en el Art. 236 Ibidem.

Para el caso, esta judicatura considera que es posible verificar los hechos expuestos en la demanda, con uso de otros medios, tales como videograbación, fotografías y/o documentos, téngase en cuenta que el predio sobre el cual se pretende la inspección se encuentra ubicado en un conjunto residencia regulado bajo la Ley de propiedad horizontal, situación que legitima a la propietaria del inmueble (demandante), para presentarse ante la administración de la unidad residencial y solicitar la información que requiere para lograr identificar a los sujetos que ocupan actualmente el predio – su predio -; recuérdese que el ente administrador cuenta con la información y facilidad de identificar a los residentes del conjunto residencial que tiene a su cargo.

Por lo tanto, conforme al Art. 78 del C.G.P., el abogado de la parte demandante, debe abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos (información de ocupantes del predio), que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición, puede conseguir, itérese, es por medio de este mecanismo, que los peticionarios, podrían conseguir la información de las personar que actualmente ocupan el inmueble propiedad de la señora MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ, para que con esta información pueda empezar las acciones legales que requiere para lograr la reivindicación del bien.

En consecuencia, la demanda de inspección judicial será negada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR A ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos debido a que la misma fue presentada digitalmente.

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
Demandante: MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ  
Radicación: 760013103019-2022-00262-00

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la radicación y el archivo de las actuaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd9f66e8586fa2e226cba6c8186e25ac243f971ef123c6854e1147cae972d31**

Documento generado en 28/11/2022 09:55:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**